

UNITED NATIONS  
ECONOMIC  
AND  
SOCIAL COUNCIL



GENERAL

E/CN.12/233, Anexo II  
5 de abril de 1951

ORIGINAL: CASTELLANO

COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA

Cuarto Período de Sesiones

Ciudad de México, México

28 de mayo de 1951

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO ECONOMICO  
Y SOCIAL Y DE LAS COMISIONES ORGANICAS APLICABLES  
A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

(Resumen comparativo)

Notificación de las fechas de las reuniones

Artículo 7

El Presidente del Consejo notificará, por conducto del Secretario General, .....a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A o B, o inscritas en el registro, la fecha de la primera sesión de cada periodo de sesiones. ....

(no existen disposiciones similares)

Comunicación del programa provisional

Artículo 9

El Secretario General ... comunicará el programa provisional para cada período de sesiones .... a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A o B, o inscritas en el registro, la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones, (1) seis semanas antes de la apertura del período de sesiones, si se trata de un período ordinario de sesiones, y (2) al mismo tiempo que la convocatoria del Consejo, si se trata de un período extraordinario de sesiones.

Artículo 5

El Secretario General comunicará el programa provisional para cada período de sesiones .... a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro .... por lo menos cuarenta y dos días antes de la apertura del período de sesiones.

Aceptación de temas para su inclusión en el programa provisional

Artículo 10

.....  
2. Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A podrán proponer al Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales que invite al Secretario General a incluir en el programa provisional del Consejo, temas de especial interés para dichas organizaciones.

Artículo 6

El programa provisional comprenderá los temas propuestos por:

.....  
6. Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A, con sujeción a las disposiciones del artículo 7.

---

1/ Documento E/1662

2/ Documento E/1653

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

COMISIONES ORGANICAS

Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del Consejo presentada por una organización no gubernamental de la categoría A, el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales considerará:

- a) Si la documentación presentada por la organización es adecuada;
- b) En qué medida se presta el tema a una pronta acción constructiva del Consejo; y
- c) La posibilidad de que sea más apropiado someter el tema al estudio de un órgano distinto del Consejo;

Las decisiones que adopte el Comité al desechar una solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del Consejo, presentada por una organización no gubernamental, serán inapelables.

Artículo 15

.....  
Tratándose de un tema que haya sido incluido en el programa provisional a solicitud del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales con arreglo al párrafo 2 del artículo 10, la organización no gubernamental que haya propuesto el tema a este Comité tendrá derecho a ser oída por el Comité de Programa con respecto a la inclusión de este tema.

Artículo 7

Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de las comisiones, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Toda organización que desee proponer la inclusión de un tema, deberá comunicarlo al Secretario General por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer formalmente la inclusión de un tema, la organización habrá de tomar debidamente en consideración las observaciones que el Secretario General pueda formular;

- b) La propuesta, junto con la documentación básica pertinente, deberá ser presentada formalmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. La comisión incluirá el tema en su programa si así lo deciden al menos dos tercios de los miembros presentes y votantes.

(no existen disposiciones similares)

Distribución de las actas resumidas de las sesiones

(no existen disposiciones similares)

Artículo 37

.....  
Las actas resumidas, una vez incorporadas las rectificaciones del caso, serán distribuidas sin demora..... a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro que se interesen en los trabajos de la comisión

/Distribución del



Distribución del texto de las resoluciones, recomendaciones  
informes y decisiones oficiales

Artículo 45

El texto de las resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficialmente adoptadas por el Consejo, sus Comités y órganos auxiliares, será distribuido, lo antes posible, por la Secretaría a todos los miembros del Consejo y a los demás participantes en el período de sesiones.

Artículo 41

El texto de todos los informes y otras decisiones oficialmente adoptadas por la comisión y sus órganos auxiliares, será distribuido tan pronto como sea posible por la Secretaría a todos los miembros de la comisión y a todos los demás participantes en el período de sesiones. Dichos documentos habrán de ser distribuidos, tan pronto como sea posible después de la clausura del período de sesiones, .... a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro a las cuales interesen.

Creación de Comités de las organizaciones no gubernamentales

Artículo 78

El Consejo creará un Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales que se compondrá del Presidente y de siete miembros del Consejo elegidos cada año en el primer período ordinario de sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo será el Presidente del Comité; no tendrá el derecho de voto. En ausencia del Presidente, el Comité elegirá un presidente interino. Todo miembro del Comité permanecerá en funciones hasta las elecciones siguientes, a menos que deje de ser miembro del Consejo.

(no existen disposiciones similares)

El Comité desempeñará las funciones que le confiera el Consejo en relación con los arreglos previstos por el Artículo 71 de la Carta para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales.

Disposiciones sobre la asistencia de representantes autorizados de las organizaciones no gubernamentales, en calidad de observadores, a las sesiones.

Artículo 79

Las organizaciones no gubernamentales en la categoría A o B, o inscritas en el registro podrán designar representantes autorizados para que asistan, en la calidad de observadores, a las sesiones públicas del Consejo y de sus Comités.

Artículo 74

Las organizaciones no gubernamentales de las categorías A o B o inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la comisión.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

COMISIONES ORGANICAS

Disposiciones sobre consultas y audiciones

Artículo 80

El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales consultará, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, con las organizaciones de la categoría A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas y respecto a los cuales el Consejo, el Comité o una organización pidiera la celebración de consultas, ya se refieran o no estos asuntos a temas del programa del Consejo. Los representantes de las organizaciones consultadas y los de las demás organizaciones reconocidas como entidades consultivas que tengan conocimiento especial del asunto que haya de examinarse, y que notifiquen al Comité el deseo de exponer sus puntos de vista, podrán participar en toda consulta de esta clase. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas según lo estime procedente.

Artículo 81

El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales consultará, con motivo de cada período de sesiones del Consejo, con las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionados con temas del programa provisional del Consejo respecto a los cuales éste, el Comité o la organización pidiera la celebración de consultas. Las organizaciones que desearan tales consultas presentarán una solicitud por escrito de modo que ésta llegue a manos del Secretario General lo antes posible después de la publicación del programa provisional del período de sesiones y, en todo caso, a más tardar, cuarenta y ocho horas después de la aprobación del programa.

Artículo 75

La comisión podrá consultar con las organizaciones de la categoría A o B, ya sea directamente o por conducto de un comité o de comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a invitación de la comisión o a petición de la organización.

Por recomendación del Secretario General, y a petición de la comisión, las organizaciones inscritas en el registro también podrán ser oídas por la comisión.

/El Comité rendirá

El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas según lo estime procedente. Dichas consultas se celebrarán, dentro de lo posible, con suficiente anticipación para que los miembros del Consejo tengan tiempo de estudiar los puntos de vista presentados por las organizaciones.

Artículo 82

El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales formulará recomendaciones al Consejo respecto a las organizaciones de la Categoría A que hayan de ser oídas por el Consejo o uno de sus comités, así como acerca de los temas sobre los cuales se les haya de oír. Dichas organizaciones podrán hacer una exposición ante el Consejo o el comité competente, con sujeción a la aprobación del Consejo o del Comité interesado.

Cada vez que el Consejo examine el fondo de un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría A e incluido en el programa del Consejo, esa organización tendrá derecho a hacer oralmente ante el Consejo o ante un Comité de éste, según sea el caso, una exposición introductoria del asunto. En el curso del debate del tema en el Consejo o en el comité, el Presidente del Consejo o el Presidente del comité podrá, con el asentimiento del órgano interesado, invitar a la organización a hacer una exposición adicional aclaratoria.